



Resolución Directoral Regional

Nº 710 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP - DR

Piura, 21 SET. 2018

VISTO:

El Informe Nº 28 -2018-GRP-420020-700-RMAB, de fecha 14 de Setiembre del 2018 e Informe Nº 288-2018/ AL-DIREPRO, de fecha 17 de Setiembre del 2018 de la Asesoría Legal de la Dirección Regional de la Producción-Piura

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Regional Nº 633- 2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR, del 08 de Agosto del 2018, se otorgó a favor de la administrada **NERI SILVA COBEÑAS**, autorización para desarrollar la actividad de acuicultura en la Categoría Productiva de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), con la especie Tilapia Nilótica (*Oreochromys niloticus*) y Carpa (*Ciprinus carpio*), en (01) estanque rústico de tierra, de 23.4 mt de largo, 11 mt de ancho y 3 mt de altura que determina un área de espejo de agua de 257 m², ubicado en la Zona Caserío CP 10 – Hualtaco III, distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura, Coordenadas Geográficas de referencia : LS: 04°54' 0.53" y LO: 80° 18' 0.33", proyectándose una producción total de 0.76 TM de tilapia y 0.76 TM de carpa por campaña anual.

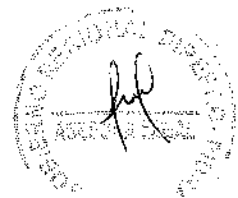
Que, con el Informe Nº 28-2018-GRP-420020-700-RMAB, de fecha 14 de Setiembre del 2018, se hace conocer que se ha revisado y verificado que en la resolución indicada en el considerando anterior se ha consignado erróneamente que el área de espejo de agua que ocupa el estanque de crianza es de 257 m², correspondiendo 257.4 m², recomendándose se impulse la rectificación de oficio.

Que, el Texto Unico Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS de fecha 17 de Mayo del 2017, en el artículo 210º, numeral 210.1 establece que " los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión ". Asimismo, el numeral 210.2 prescribe que " la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original "

Que, la Asesoría Legal de la Dirección Regional de la Producción, mediante el Informe Nº 288--2018/ AL-DIREPRO, de fecha 17 de Setiembre del 2018, basada en la normatividad referida en el considerando precedente, concluye y recomienda precisar la Resolución Directoral Regional Nº 633-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA- DRP-DR, en el sentido que en el tercer considerando y artículo primero de la parte resolutive se consignó 257 m² como área de espejo de agua siendo lo correcto 257.4 m², quedando inalterable en lo demás.

Estando a lo informado por la Dirección de Acuicultura y con la opinión de Asesoría Legal, mediante los documentos del visto, con la visación correspondiente, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 68 - 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 26 de Enero del 2018, que designa al Director Regional de la Producción – Piura.





Resolución Directoral Regional

Nº 710 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 21 SET. 2018

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECTIFICAR DE OFICIO, por error material, el tercer considerando y asimismo el artículo primero de la Resolución Directoral Regional Nº 633--2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR, del 08 de Agosto del 2018, en el sentido de **PRECISAR** que deberá considerarse como correcta el área de espejo de agua del estanque de crianza 257.4 m2, y NO 257 m2, como inicialmente, y por error involuntario, se había consignado; conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa en la presente resolución.

Artículo Segundo.- PRECISAR que las demás disposiciones de la Resolución Directoral Regional Nº 633--2108-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR, del 08 de Agosto del 2018, no incluidas en la rectificación de oficio indicada en el artículo primero de la presente resolución se mantienen en sus mismos términos

Artículo Tercero.- Transcribese la presente Resolución Directoral Regional a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Piura y publíquese en el Catastro Acuícola Nacional <http://catastroacuicola.produce.gob.pe>.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



Ingº AGUSTIN CAMPOS CISNEROS
Director Regional de la Producción Piura